

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1295

8 de noviembre de 2019

Presentada por el señor Vargas Vidot

Referida a la

#### RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1152 con el propósito de modificar el término dispuesto para rendir su informe final.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 1152, según radicada, dispuso en su Sección 3 un término de ciento ochenta (180) días para que la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias rindiera un Informe Final sobre la investigación ordenada. Sin embargo, producto del proceso legislativo, el Senado de Puerto Rico otorgó un término de noventa (90) días para dicha acción.

Así las cosas, e iniciada la investigación, el 20 de septiembre de 2019 la Comisión envió un requerimiento de información al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), citándole a su vez a una Audiencia Pública programada para el martes, 15 de octubre de 2019. Sin embargo, el 11 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la ODSEC solicitó se le excusara de la Audiencia Pública, al tiempo que solicitó se le concediese una prórroga de treinta días para atender el requerimiento. La Comisión otorgó la prórroga hasta el 11 de noviembre de 2019.

Por todo lo cual, coincidiendo el cierre de la Sexta Sesión Ordinaria, el receso legislativo y el interés de esta Comisión por evaluar responsablemente los argumentos del Director Ejecutivo de la ODSEC, resulta indispensable enmendar la Sección 2 de la R. del S. 1152 para modificar el término dispuesto para rendir un informe final sobre la investigación ordenada.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 1152, para que lea:

2 “Sección 2.- La Comisión rendirá un informe *en o antes del 31 de enero de 2020* [**que**  
3 **contenga**] *con* sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones  
4 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de  
5 este estudio[, **dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta**  
6 **Resolución**].”

7 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.